



Ante la imposibilidad de los habitantes de Honduras de acceder a la jurisdicción del Comité contra la Tortura

El Equipo Regional de Monitoreo y Análisis de Derechos Humanos en Centroamérica, ante la declaración unilateral de reserva que hiciera el Estado de Honduras sobre el Art. 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, **MANIFIESTA:**

Los países de Centroamérica históricamente han registrado periodos de crisis política y social que han desatado fuertes represiones, torturas, desapariciones forzadas y persecuciones que han afectado los derechos humanos de la ciudadanía en general y de manera particular los derechos de las defensoras y defensores de derechos humanos, originadas desde la institucionalidad del poder coactivo del Estado o permitidas mediante la inactividad del mismo en detrimento de las víctimas. De forma colectiva o individual los sectores más afectados son líderes campesinos e indígenas, líderes políticos y sociales, gremios profesionales; principalmente del periodismo, magisterio, jóvenes, mujeres, personas LGTBI, organizaciones de mujeres, entre otras.

Para combatir la tortura o cualquier trato que lacere los derechos humanos de la personas, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984 adoptó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la cual fue suscrita y ratificada por algunos países de Centroamérica.

De manera particular el Congreso Nacional de Honduras ratificó mediante Decreto No. 47-96, de fecha 16 de abril de 1996, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 28,089 el 19 de octubre de 1996, el referido convenio; no sin antes, realizar una declaratoria unilateral de reserva sobre el artículo 22 cuyo texto dice: “Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, de conformidad con el presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración (...)”.

A partir de la reserva realizada, el Estado de Honduras no reconoce la competencia del Comité contra la Tortura en cuanto a que la ciudadanía del referido país pueda girar comunicaciones, peticiones o informes; lo anterior amenaza los derechos fundamentales de la ciudadanía de Honduras al imposibilitar que las víctimas de tortura u otros tratos o penas crueles, que no puedan acceder a la justicia interna en Honduras tengan acceso al Comité contra la Tortura, lo que constituye un grave riesgo contra la ciudadanía en general.

Por lo anterior:

Expresa su preocupación frente al acto unilateral de reserva que hiciera el Estado de Honduras frente al artículo 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Exige que el Estado de Honduras retire la reserva hecha sobre el artículo 22º de la referida Convención, con el propósito de proteger los derechos humanos de la ciudadanía.

Hace un llamado al Comité contra la Tortura a recibir toda comunicación realizada por los habitantes de Honduras haciendo caso omiso a la reserva, aplicando la invalidez de la misma en vista que se opone al objeto y al fin del Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, principio regulado en la letra “c” del artículo 19 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y desarrollado por la jurisprudencia internacional.

EQUIPO REGIONAL DE MONITOREO Y ANÁLISIS DE DERECHOS HUMANOS EN CENTROAMÉRICA

Por Guatemala: Grupo de Apoyo Mutuo (GAM); **por Costa Rica:** Iglesia Luterana Costarricense (ILCO); **por Nicaragua:** Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH); **por Panamá:** Comisión Nacional de Derechos Humanos de Panamá (CONADEHUPA); **por Honduras:** Centro de Investigación y Promoción de los Derechos Humanos (CIPRODEH) y Centro de Desarrollo Humano (CDH); **por El Salvador:** Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD).



COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN PANAMA